

FLASH INFORMATIVO 2004-9

**Décima Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución
Miscelánea Fiscal para 2003**

El 24 de marzo de 2004 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Décima Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003, de la cual a continuación se mencionan las modificaciones más relevantes.

Vigencia

Se prorroga mediante una disposición transitoria, hasta el 30 de abril de 2004, la vigencia de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003.

Administradoras de fondos para el retiro

Se reforma la regla relativa a las AFORES que efectúen pagos por concepto de retiros de la subcuenta de aportaciones voluntarias, para señalar cuándo y cómo deben efectuar retención por concepto de impuesto sobre la renta, así como los supuestos conforme a los cuales las personas físicas que efectúen dichos retiros se encuentran obligadas a considerarlos como ingresos acumulables.

Asimismo, se establece que las AFORES que hayan realizado pagos desde el 1° de enero y hasta la fecha de entrada en vigor de estas reglas, y no hayan efectuado la retención conforme a las mismas, podrán considerar que no incumplieron con dicha obligación, en la medida que notifiquen por escrito a las personas físicas que no podrán deducir las aportaciones efectuadas a dichas subcuenta de aportaciones voluntarias, conforme a lo previsto mediante disposiciones transitorias.

Declaración anual personas físicas

Se prevé que las personas físicas pueden presentar la declaración anual correspondiente al ejercicio de 2003, durante los meses de febrero a marzo de 2004, pero se precisa que para todos los efectos fiscales, dichas declaraciones se considerarán presentadas el 1° de abril de 2004.

Factor acumulación intereses personas físicas

Por otra parte, se publica en forma tardía el factor de acumulación opcional para ingresos por intereses y ganancia cambiaria generados por depósitos en instituciones financieras del extranjero, de acuerdo con lo previsto en el artículo 221 del Reglamento de la ley de renta, y que será aplicable para el ejercicio de 2003. Dicho factor disminuyó respecto del aplicable para 2002, de 0.10 a 0.06.

**Contribuyentes autorizados para
autoimprimir y utilizar equipos para registro**

Se incluye una nueva obligación para contribuyentes autorizados a imprimir sus propios comprobantes fiscales, así como para los contribuyentes autorizados para utilizar sus propios equipos para el registro de operaciones con el público en general, de presentar en el mes de enero de cada año, un aviso en el que declaren que continúan reuniendo los requisitos que manifestaron para solicitar su autorización, a fin de que se extienda la vigencia de su autorización.

* * * * *

México, D.F.
Marzo de 2004